



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• AUTORIDADES Y PERSONAL

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 20 de diciembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se determinan las retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal que presta servicios en la misma.

La disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 modifica el régimen retributivo aplicable a las situaciones de incapacidad temporal de las y los empleados públicos, eliminando las restricciones y el régimen de descuentos que habían sido establecidos por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

La Ley 6/2018 regula, con carácter básico, que cada Administración Pública podrá determinar, previa negociación colectiva, las retribuciones a percibir por el personal a su servicio en situación de incapacidad temporal y en el caso del personal funcionario al que se le haya expedido licencia por enfermedad, y se determinan las reglas del complemento retributivo que puede llegar hasta un máximo del cien por cien de sus retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

La Administración del Principado de Asturias y las organizaciones sindicales con implantación en la misma han acordado garantizar la plenitud retributiva de las y los empleados públicos de dicha Administración en situación de incapacidad temporal con efectos de 7 de septiembre de 2018, si bien, siendo esta materia reserva de ley, para que el contenido de dicho Acuerdo tenga eficacia directa ha de ser refrendado por Ley de la Asamblea legislativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

No obstante, y en tanto dicha Ley es aprobada, en los procesos de I.T. que se hayan producido desde el 7 de septiembre de 2018, no están siendo practicados descuentos, pues lo previsible es que la norma legal recoja en su totalidad el contenido del Acuerdo. Si la Ley no se llegara a aprobar en estos términos, o no fijara esta fecha de efectos, sería necesario revisar estas situaciones de IT y, en su caso, hacer efectivos los descuentos.

Por todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno, siguiendo la pauta marcada por la Administración del Principado de Asturias, y previa negociación y acuerdo con las y los representantes de las y los empleados de la Universidad de Oviedo, determina las retribuciones siguientes en situaciones de Incapacidad Temporal:

Primero.—Objeto y ámbito de aplicación

Este Acuerdo tiene por objeto determinar las retribuciones a percibir en situación de incapacidad temporal por el personal al servicio de la Universidad de Oviedo.

Segundo.—Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social

Para el personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social se establecerá un complemento retributivo desde el primer día de la incapacidad temporal que, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones fijas del mes de inicio de la incapacidad temporal.

Tercero.—Retribuciones a percibir en la situación de incapacidad temporal por el personal incluido en el régimen de mutualismo administrativo

Para el personal incluido en el régimen de mutualismo administrativo en situación de I.T. al que se le haya expedido la correspondiente licencia y durante el período previo al momento a partir del cual tengan derecho a percibir el abono del subsidio de incapacidad temporal previsto en su normativa reguladora, sus retribuciones serán del cien por cien de las retribuciones, básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones fijas al mes de inicio de la incapacidad temporal, estándose a lo previsto en su actual normativa reguladora para el período de tiempo en el que ya se aplique el subsidio por incapacidad temporal contemplado en el régimen de mutualismo administrativo.

Cuarto.—Efectos

Las previsiones contenidas en la presente disposición surtirán efectos respecto de los procesos de incapacidad temporal que se hayan iniciado a partir del 7 de septiembre de 2018.

Disposición Transitoria.—*Régimen transitorio*

Como medida de carácter provisional, desde la entrada en vigor de este Acuerdo no se practicarán descuentos en las situaciones de incapacidad temporal, debiendo regularizar todos los procesos en el sentido que establezca la Ley del Principado reguladora de esta materia.



Disposición Final.—*Entrada en vigor*

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Acuerdo ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en su sesión de fecha 20 de diciembre de 2018, lo que hago constar en mi condición de Gerenta de la Universidad de Oviedo, y en el ejercicio de las competencias que tengo asignadas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades y el Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo.

En Oviedo, a 20 de diciembre de 2018.—La Gerenta.—Cód. 2018-12873.